

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María Arteaga y Falguera autorización para derivar un caudal continuo del río Genil, de 48,21 litros por segundo, con destino al riego de 60,2660 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «El Sotillo», sita en término municipal de Ecija.

Doña María Arteaga y Falguera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad sita en dicho término municipal; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Arteaga y Falguera autorización para derivar desde 1 de octubre de cada año hasta el 1 de julio del siguiente, un caudal continuo del río Genil de 48,21 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 60,2660 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Sotillo» (Isla Alta), sita en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del cual corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 616.990,42 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria queda obligada a la construcción del módulo incluido en el proyecto que se aprueba, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo, dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza. No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 15 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María Arteaga y Falguera autorización para derivar un caudal continuo de 34,40 litros por segundo de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «El Sotillo».

Doña María Arteaga y Falguera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad, sita en dicho término municipal; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Arteaga y Falguera autorización para derivar desde 1 de octubre de cada año hasta el 1 de julio del siguiente, un caudal continuo del río Genil de 34,40 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 43 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Sotillo» (Isla Baja), sita en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del cual corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 803.009,06 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria queda obligada a la construcción del módulo incluido en el proyecto que se aprueba, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza. No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.